



Proceso: [OBJ] EJECUTIVO

Radicación: [OBJ] 680014003015-2023-00613-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR PH, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue el poder conferido por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR PH escaneado de forma legible, pues el aportado al plenario no permite verificar la información.
2. acredite la realización de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que debe agotarse en los procesos ejecutivos que se adelanten contra los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
3. Allegue el certificado de administración expedido por el administrador del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR PH de los locales 420, 494, 506, 536, 549 escaneados de forma legible, pues los aportados al plenario no permiten verificar los valores correspondientes.
4. Aporte los certificados de administración expedido por el administrador del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR PH, correspondiente a los locales 560, 595, 597, 600, 601, 606, 608, 653, 672, 673, 689, 602, 701, 712 y 721, toda vez que los mismos no fueron allegados con los anexos de la demanda.
5. Discrimine en las pretensiones y los hechos de la demanda lo correspondiente a las cuotas que solicita de los locales 118, 335, 474, 536, 565, 585, 305 y 682; lo anterior, teniendo en cuenta que los menciona en el hecho cuarto y en las pretensiones, pero no especifica los valores adeudados ni allega certificado de administración de los mismos. Asimismo, deberá aportar los certificados de administración respectivos.

Deberá el actor adecuar los hechos y las pretensiones como lo estime pertinente.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR PH, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 02 de octubre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS